



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 284/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- ZETA ADMINYTO, S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 284/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GREGORIO DE JESÚS MAY GARCÍA EN CONTRA DE ZETA ADMINYTO, S.A. DE C.V. Y BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----**

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. Elena León Jaramillo, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **ZETA ADMINYTO S.A DE C.V.**, con el instrumento notarial número 58,703, solicitando el cotejo y devolución de esta y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; I primero de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **BAKER HUGHES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** y la segunda de fecha once de julio de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **ZETA ADMINYTO S.A DE C.V.**,
SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **BAKER HUGHES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**; a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del

Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **BAKER HUGHES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiocho de mayo al dieciocho de junio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta y uno de mayo, uno, siete, ocho y catorce y quince de junio del año en curso (por ser sábados y domingos), así también el día dos de junio del año en curso (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado).

CUARTO: Por lo anterior, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a **BAKER HUGHES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por estrados al demandado **BAKER HUGHES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**.

QUINTO: En vista de la razón actuarial de fecha once de julio de dos mil veinticinco, en la que la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, hace constar los motivos que la imposibilitaron para realizar la notificación y emplazamiento de la demandada **ZETA ADMINYTO S.A DE C.V.**; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha 26 de junio del año 2025, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco; compareció de manera espontanea la parte demandada ZETA ADMINYTO S.A DE C.V.; es por lo que al

dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

*"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada."*¹

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de las Lics. ELENA LEON JARAMILLO y BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, como Apoderados Legales de la demandada **ZETA ADMINYTO S.A DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento notarial 58,703 pasada ante la fe del notario público Lic. Victor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaria número 174, de la ciudad de México; así como las cédulas profesionales número 12361044 y 11215985; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

SÉPTIMO: Se hace constar que el instrumento público 58,703, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 4153.

OCTAVO: Toda vez que, la apoderada legal de **ZETA ADMINYTO S.A DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CARRETERA CARMEN PUERTO REAL, K.M. 14.5, S/N, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN,

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

NOVENO: Dado que la parte demandada no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará para que le sea notificado a la parte demandada **ZETA ADMINITO S.A DE C.V.**, el presente acuerdo, **POR ESTRADOS**. Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DECIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la moral **ZETA ADMINITO S.A DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR